

Codice scheda: ASC B70 80 211

Luogo e data: TORINO - 02/07/1908

Autore: JARA RAMON ANGEL, RUA MICH ELE

Destinatario:

Classificazione: Fagnano Giuseppe

Tipo documento e supporto: Contratto - Dattiloscritto

Autenticità: Copia

Contenuto: Accordo tra Mons. Jara Vescovo di S. Carlo di Ancud (Cile) e D. Rua Rett. Magg. SDB al fine di aiutarsi reciprocamente nel lavoro apostolico della Prefettura della Patagonia e Terra del Fuoco [Testo in spagnolo]. [APF, Nuova Serie, vol. 521 p. 253]

CONVENIO celebrado en Turín entre el Illmo. Sr. Dn. Ramón Angel Jara, Obispo de S. Carlos de Ancud (Chile) y el Revmo. Sr. Dn. Miguel Rua, Rector Mayor de los Salesianos que forman la Prefectura Apostòlica de la Patagonia y Tierra del Fuego, à fin de ayudarse mutuamente en los trabajos apostòlicos de la civilizaciòn y de la propagaciòn de la fé, para evitar inconvenientes que pudieran dificultar esta santa obra y para cumplir con fruto la misiòn divina que la Sta. Sede les ha encomendado.

Reconociendo que la jurisdicciòn ejercida hasta la fecha lo ha sido en virtud del Decreto de la Sda. Congregaciòn de Propaganda Fide, expedido el 16 de Noviembre de 1883, por el cual se creò la Prefectura Apostolica de la Patagonia Meridional, la cual se extiende tanto al territorio Argentino como al territorio Chileno, y del Decreto dictado por la misma Sda. Congregaciòn de Propaganda Fide, con fecha 2 de Diciembre del mismo año 1883 en que fué nombrado Prefecto de las citadas Misiones Salesianas de la Patagonia Meridional al Rvdm. Sr. Dn. José Fagnano, quien hasta la fecha desempeña dicho cargo, se procede à fijar las siguientes bases de acuerdo:

1º. Los límites del territorio de la Prefectura Apostolica de la Patagonia Meridional comienzan desde el grado 44 de latitud Austral hasta el cabo de Hornos.

2º. Las dos Parroquias que actualmente existen en el territorio de la Prefectura, esto es, Puntarenas y Porvenir quedaràn sujetas à la jurisdicciòn del Diocesano de Ancud.

3º. El Diocesano, por su parte, reconocerà à la Prefectura Apostolica de los Salesianos el derecho de conservar la actual Casa-Misiòn de Puntarenas, el uso en perpetuo de la Iglesia Parroquial y la direcciòn de los establecimientos y obras pias que ellos han fundado o fundaran respetàndose las disposiciones canònicas en orden à la Visita del Obispo y à los Privilegios de exenciòn y otros de que goza la Congregaciòn Salesiana.

4º. Los Parrocos y Ayudantes de Puntarenas y Porvenir seràn nombrados por el Obispo, à propuesta del Prefecto ò del Superior de los Salesianos. El Diocesano harà la presentaciòn al Gobierno y expedirà

los títulos del caso.

5º. Cuando el aumento de población u otras graves razones aconsejaren la creación de nuevas parroquias dentro de los límites fijados a la Misión, el Diocesano y el Prefecto Apostólico, de común acuerdo, fijarán los límites de esos curatos, los cuales estarán sujetos a la jurisdicción de la Prefectura, observándose las prescripciones de la Constitución " Romanos Pontifices " aprobada para toda la América Latina, y las disposiciones del Derecho en cuanto a la Visita Pastoral y a los privilegios de exención de los Salesianos.

6º. Tanto los Párrocos de Puntarenas y Porvenir como los de aquellos nuevos curatos que se formaren serán sacerdotes salesianos y no podrán ser sustituidos por sacerdotes del clero secular sino cuando la Prefectura haya hecho entrega total de las misiones, en conformidad a los Decretos de la Congregación de Propaganda Fide; pero, aún en este caso, continuarán los Salesianos al frente de las Parroquias, Establecimientos y demás Obras Pías fundados por los mismos, cuyas funciones no podrán abandonar sino con un aviso previo dado al Obispo por el Superior de los Salesianos, con un año de anticipación. Por su parte el Obispo tampoco podrá sustituirlos por otros sacerdotes del clero secular o regular, sin previo acuerdo con el Superior de los Salesianos.

7º. El Prefecto Apostólico gozará y podrá usar de las facultades de que está revestido, para con todos los individuos del territorio de su jurisdicción, sean blancos u indígenas sin distinción de razas. El Obispo y sus Vicarios ejercerán a su vez, dentro de los límites de las parroquias de Puntarenas y Porvenir la jurisdicción plena y ordinaria sobre todos los habitantes, sean blancos u indígenas, indistintamente.

8º. La jurisdicción del Gobernador eclesiástico de Magallanes como Vicario del Obispo, quedará circunscrita simplemente a las Parroquias de Puntarenas y de Porvenir y al desempeño de las comisiones que en orden a la visita canónica le encomendara el Diocesano.

9º. El Diocesano se dispone à nombrar como Secretario de la Gobernación al sacerdote salesiano que le proponga el Prefecto.

10º. El Diocesano estima que la suma que adeuda el Prefecto por la fábrica de la Iglesia Parroquial de Puntarenas se compensará: a) con los beneficios de ambas parroquias de Puntarenas y Porvenir, que serán confiadas perpetuamente à los sacerdotes salesianos; b) con la renta del Secretario de la Gobernación cuyo trabajo de secretaría es escasísimo y no impone gastos de casa y alimentación; y c) con las asignaciones que, según lo permita la Ley de Presupuestos, irá destinando parcialmente el Obispo à las Parroquias nombradas. Conviene advertir que el Obispado de Ancud, careciendo en absoluto de fondos propios, no puede obligarse à obtener otros subsidios que los que provengan del Fisco, y debe recordarse que, según los últimos decretos expedidos en el año pasado por el Supremo Gobierno, toda asignación para templos y casas parroquiales debe ser justificada previamente con una información del Ingeniero de Provincia y del Intendente, ó Gobernador respectivo, quedando obligados el Párroco y los miembros de su Junta de Fábrica à rendir cuenta documentada ante el tribunal Superior de Santiago.

11º. Para acrecentar los fondos destinados al pago de la deuda del Rvdmo. Sr. Dn. José Fagnano, el Diocesano se desprenderà durante diez años de todas las entradas por dispensas matrimoniales que se despachen en la Gobernación Eclesiástica y de las provenientes de las Parroquias de Puntarenas y de Porvenir; de esas entradas se deducirán ^{previamente} ~~previamente~~ los gastos de Secretaría.

12º. Dentro de los límites fijados por la Prefectura Apostòlica, el Diocesano de S. Carlos de Ancud gozará de los honores, preeminencia y privilegios concedidos por el derecho à los Obispos en las Iglesias de los Regulares exentos, y el Prefecto le otorgará amplias facultades para el ejercicio del Pontifical y administración de sacramentos, (pero, si se tratase de matrimonios deberá intervenir cada vez la anuencia del Prefecto observando cuanto prescribe el decreto "Ne Temere"). El Obispo, por su parte, concederá los honores y facultades permitidos

por derecho al Prefecto Apostólico (salvas las causas matrimoniales como se ha dicho del Obispo) en todas las Parroquias à que se refiere el artículo 2º à fin de que las dos autoridades estén revestidas à la vista del clero y de los fieles de la dignidad que les corresponde.

Si ocurren dificultades imprevistas para la ejecución de estos artículos que preceden, se autoriza al Prefecto para que pueda resolverlas en unión con el Obispo, pero haciéndolo constar en documento auténtico firmado y sellado por ambos Prelados.

Estas bases de acuerdo comenzarán à regir desde el momento en que la Sda. Congregación de Propaganda Fide se haya dignado otorgarles su alta aprobación.

Turin, 2 de Julio de 1908.

*Acceptamos las Bases que preceden
+ Ramón Angel Jara
Obispo de San Carlos de Guayaquil*



*Obispo Miguel Rúa
R. M. de los Salesianos
de S. Bosco*